

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

20 DE MARZO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1	00034-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	PATRICIA BETTY JARA TABILLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 3)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 04 de octubre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 06 de diciembre de 2013 hasta la actualidad, y con pagarle la suma de S/5,745.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por los conceptos de vacaciones simples de los periodos 2013-2014 Y 2014-2015, y gratificaciones de julio y diciembre de 2014 al 2017; con intereses legales. Del mismo modo, ordena que CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección de la actora, más intereses y que se CONSTITUYA en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo anterior a noviembre de 2015. Asimismo, declara INFUNDADO el pago de las vacaciones simples del año 2015-2016 y gratificaciones del mes de diciembre del 2013; e IMPROCEDENTE el pago de vacaciones simples del periodo 2016-2017; sin costas ni costos del proceso.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
2	00035-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JULIA SILVIA VALENTIN PACSI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Julia Silvia Valentin Pacsi contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre pago de beneficios económicos y otros, la misma que dispone lo siguiente: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 17 de enero del 2011 al 30 de septiembre del 2012, y del 01 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen; ii) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 13,135.00 soles (TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples y gratificaciones por navidad y fiestas patrias de los periodos 17 de enero de 2011 al 30 de septiembre del 2012, y del 01 de enero del 2013 hasta la fecha; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; iii) CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección de la actora, más intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo anterior a noviembre de 2015; iv) Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
3	00041-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	YOFRE JUAN BARRETO PENADILLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 09 de marzo de 2012 hasta la actualidad, y con pagarle la suma de S/17,050.00 (DIECISIETE MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por los conceptos de vacaciones simples de los periodos 2014-2015 Y 2016-2017, y gratificaciones de julio y diciembre de 2012 al 2017; con intereses legales. Del mismo modo, ordena que CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección del actor, más intereses y que se CONSTITUYA en depositaria de la compensación por tiempo de servicios del actor por el periodo anterior a noviembre de 2015. Asimismo, declara INFUNDADO el pago de las vacaciones simples de los años 2012-2013, 2013-2014 y 2015-2016; sin costas ni costos del proceso.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
4	00046-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ MACEDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 10 de octubre de 2018 (e foios 215230), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 1 de junio de 2012 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/ 10,591.67 Soles (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 67/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples del periodo 2013-2014 y 2015-2016, indemnización vacacional de los periodos 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, Gratificaciones por Fiestas Patrias y navidad por el periodo del 2012 al 2017 y escolaridad del 2013 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; 4. Sin costas ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

5	00055-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	SEGUNDO LINO VARGAS MORALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVEN: 1. CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Dos, de fecha 24 de setiembre de 2018 (a folios 137/150), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de octubre de 2016 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 2,750.00 Soles (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de Gratificaciones por Navidad de 2016, Fiestas Patrias y Navidad de 2017, y escolaridad de 2017 y 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y planillas la fecha de ingreso del demandante, esto es el 1 de octubre de 2016, conforme a las directivas impartidas; 4. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
6	00058-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JIMMY EDGAR LOPEZ MEDINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	DECISIÓN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Dos, de fecha 25 de setiembre de 2018 (a folios 115/130), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de enero de 2013 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; 2. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 17,525.00 Soles (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad desde del 2013 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2014 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso del demandante del 1 de enero de 2013, conforme a las directivas impartidas; 4. INFUNDADO el pago de escolaridad del periodo 2013, y 5. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al existir una modalidad de contratación específicamente prevista por ley, que define que el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada, no corresponde su contratación vía Contratos Administrativos de Servicios, por lo que resultan inválidos.
7	00062-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	PATRICIA VERGARA SHANCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, que obra inserta de fojas 158 a 179, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Patricia Vergara Shanco contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre invalidez de los contratos administrativos de servicios y pago de beneficios económicos, que dispone lo siguiente: i) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera bajo el régimen de la actividad privada- Decreto Legislativo N° 728 desde el 02 de enero de 2015 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/. 6,033.33 soles (SEIS MIL TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por concepto de gratificaciones legales y vacaciones simples del 02 de enero de 2015 hasta la actualidad; iii) CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección de la actora, mas intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo a noviembre de 2015.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
8	00092-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	YESENIA MARGOT SANCHEZ ROJAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	DECISIÓN: 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de octubre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 02 de enero de 2013 hasta la actualidad, y con pagarle la suma de S/. 10,380.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, así como también las gratificaciones de julio y diciembre desde el año 2013 hasta el año 2017, así como por los conceptos de Escolaridad desde el año 2014 al 2018; más intereses legales. Del mismo modo, ordena que CUMPLA la demandada con registrar en las boletas de pago de la accionante el régimen laboral de del Decreto Legislativo N° 728 y en planillas la fecha de ingreso de la demandante, esto es, el 2 de enero de 2013; e IMPROCEDENTE la excepción de prescripción extintiva propuesta por la municipalidad por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2012; sin costos ni costas del proceso.	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.

9	00095-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ESPERANZA PONCE CORONADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS E INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	<p>DECISIÓN:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 16 de agosto de 2018 (a fojas 63/80), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 1 de abril del 2007 hasta la fecha, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 24, 900.00 soles (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples del período 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y gratificación legal por fiestas patrias y navidad del período 2007 al 2017; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; CUMPLA la demandada con depositar la compensación por tiempo de servicios desde noviembre de 2015, en la cuenta de CTS de la entidad financiera a elección de la actora, más intereses. Y CONSTITUYASE la demandada en depositaria de la compensación por tiempo de servicios de la actora por el período anterior a noviembre de 2015; CUMPLA con registrar en las planillas la fecha de ingreso del demandante, esto es el 1 de abril de 2007, conforme a las directivas impartidas; Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias
10	00108-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARCO ANTONIO LOYOLA JOYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Marco Antonio Loyola Joya contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i). CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 17 de enero de 2011 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N°728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 20, 000.00 Soles (VEINTE MIL SESENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones simples e indemnización vacacional de los períodos 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, Gratificaciones por Fiestas Patrias del período 2011 al 2017, gratificaciones por Navidad desde el año 2011 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2012 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. iii) CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso del demandante del 17 de enero de 2011, conforme a las directivas impartidas y iv) Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
11	00113-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	LUZ ANGELICA ESPINOZA TORRES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, que declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios económicos, y dispone que CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de junio de 2012 hasta la actualidad, y con pagarle la suma de S/. 8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) por los conceptos de gratificaciones por diciembre del año 2012, julio y diciembre de 2013 al 2017 y escolaridad del 2013 al 2018; con intereses legales. Del mismo modo, ordena que CUMPLA la demandada con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; sin costas ni costos del proceso.</p>	El régimen laboral de los servidores municipales ha sido definido por la Ley Orgánica de Municipalidades que, conforme a lo expuesto, en modo alguno se ha visto modificada o afectada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen laboral especial de la contratación administrativa de servicios. Por tanto, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no resulta aplicable ni a los empleados ni a los obreros municipales; en consecuencia, prima facie se determina que los contratos celebrados bajo dicho régimen resultan ineficaces.
12	00122-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA ESTHER RUIZ GUTIERREZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 25 de octubre de 2018 (a fojas 168/185), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre del 2012 y del 1 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728; CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/. 13,680.00 Soles (TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), por los conceptos de Vacaciones No Gozadas e Indemnización Vacacional de los períodos 2011, 2013, 2014 y 2015, Gratificaciones por julio y diciembre del 2011 al 2017; escolaridad del 2012, 2014 al 2018, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso de la demandante del 1 de enero de 2011, y reintegro el 1 de enero del 2013 conforme a las directivas impartidas; INFUNDADO el pago de la bonificación por escolaridad del período 2013; y, Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.</p>	Al existir una modalidad de contratación específicamente prevista por ley, que define que el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada, no corresponde su contratación vía Contratos Administrativos de Servicios, por lo que resultan inválidos.

13	00124-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JOSÉ WALTER CORTEZ FAJARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS E INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por José Walter Cortes Fajardo contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, la misma que dispone que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de febrero de 2007 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, conforme a las directivas impartidas; ii) CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/. 35, 483.33 soles (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, gratificaciones de fiestas patrias y navidad del 01 de febrero del 2007 hasta la actualidad, así como por el concepto de escolaridad del periodo 2008 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; iii) CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas la fecha de ingreso del demandante del 01 de febrero de 2007, conforme a las directivas impartidas; Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndosele contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios, que venía suscribiendo el demandante. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias
14	00131-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA JESUS NECIOSUPE ROCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Dos, de fecha 12 de noviembre de 2018 (a folios 379/392), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 2 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728; 2. CUMPLA la demandada con abonar a la actora la suma de S/. 10,365.00 Soles (DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional de los periodos 2013-2014, 2014-2015, indemnización vacacional del 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016, Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias del año 2013 al 2017, así como por el concepto de escolaridad del año 2014 al 2018; más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia; 3. INFUNDADO el pago por concepto de escolaridad del año 2013 y vacaciones no gozadas del período 2015-2016; 4. CUMPLA con registrar en las boletas de pago el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y planillas la fecha de ingreso de la demandante, esto es del 2 de enero de 2013, conforme a las directivas impartidas; 5. FUNDADA la excepción de prescripción extintiva, interpuesta por la Municipalidad Distrital de Ventanilla respecto de la pretensión de invalidez de los contratos administrativos de servicios y el reconocimiento de una relación de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, el pago de beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 17 de enero de 2011 al 30 de setiembre del 2012; 6. Sin costos ni costas procesales por ser la demandada ente integrante de la Administración Pública.	Al existir una modalidad de contratación específicamente prevista por ley, que define que el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada, no corresponde su contratación vía Contratos Administrativos de Servicios, por lo que resultan inválidos.
15	00386-2017-0-3301-JP-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT	VICTOR YSMAEL WHU MENDOZA	SULFATO DE COBRE SA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 09)"	INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Nueve, de fecha 14 de agosto de 2018 (a folios 249/264), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el señor VICTOR YSMAEL WHU MENDOZA contra la empresa SULFATO DE COBRE S.A., en consecuencia, se dispone: 1. CUMPLA la demandada con abonar al actor la suma de S/ 1,504.00 Soles (UN MIL QUINIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES) por los conceptos de CTS desde el 10 de agosto del 2012 al 05 de mayo del 2017 y vacaciones trunca por el último periodo laborado; más intereses financieros por concepto de C.T.S.; e intereses legales por los demás conceptos, a liquidarse en ejecución de sentencia; 2. INFUNDADA la demanda por indemnización por despido arbitrario; y, 3. Con costas y costos procesales.	(...) la demandada sólo pudo haber despedido al trabajador demandante por causa justa, contemplado lo antes mencionado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 22°, en concordancia con los artículos 31°, que señala: "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formule, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia (...)" y, 32°, que a su vez señala: "El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese (...)"; ambos artículos del mismo cuerpo legal señalado previamente.

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.